



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflowier*  
NIT: 892400038-2

CONTRATO No. **934** DE 2016

**CONTRATANTE:** DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.  
**CONTRATISTA:** BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S  
**VALOR:** QUINCE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS (\$ 15.171.000)  
M/CTE  
**PLAZO:** SESENTA (60) DIAS.

El suscrito RONALD HOUSNI JALLER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.244.179 expedida en San Andrés Isla, en mi calidad de Gobernador Electo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, posesionado mediante acta 001 del 01 de enero de 2016, ante el Juez Unico Penal del Circuito Especializado (e) del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, debidamente facultado por la Ley 80 y sus Decretos reglamentarios, el Artículo 58 de la Ordenanza 004 de 2015, el Decreto Departamental 0251 de 2014, Decreto 0030 de 2016, Decreto 0047 de 2016, la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **RICARDO FERNANDEZ VASQUEZ**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía N°. 94.507.851 de Cali (Valle), quien actúa en calidad de Gerente (s) de **BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S** identificada con Nit 830023844-1, matriculada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el n°. 00747652 del 15 de noviembre de 1996, renovado 31 de marzo de 2016 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato consignado en las presentes cláusulas, previas las siguientes consideraciones. **A)** Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2 1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 establecen que las entidades escogerán a los contratistas a través de diversas modalidades de selección, entre ellos la contratación directa **B)** Que de conformidad con el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo artículo 2.2.1.2.1.4.8., del Decreto 1082 de 2015, establece que es procedente la modalidad de Contratación Directa cuando no exista pluralidad de oferentes. "Se considera que no existe pluralidad de oferentes: ... Cuando existe solamente una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. **C)** Que la Ley 80 de 1993 consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales deben ser acatados al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de ésta forma el cumplimiento de los derechos e intereses de los administrados. **D)** Que la Secretaria de Salud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el fin de garantizar la continuidad de la vigilancia de la calidad de alimentos de consumo humano requiera adquirir los insumos necesarios para la determinación de patógenos en alimentos mediante el método ELFA, equipo minividas **E)** Que **BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S** tiene la exclusividad para la venta de instrumentos y reactivos VIDAS, requeridas por la administración Departamental **F)** Que los estudios y documentos previos de que trata los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1 2.1.1 Decreto 1082 de 2015 fueron elaborados por la Secretaria Salud del Departamento, quien fundamentó la necesidad de la contratación requerida, bajo la debida proyección de los recursos necesarios para lograr cumplir con el objeto contractual y la debida gestión pública, los cuales se publicaran en la página Web del Departamento y en el Secop **F)** Que en razón a la idoneidad que acredita la **BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S**, es la única empresa autorizada en territorio Colombiano como proveedor exclusivo de los insumos requeridos para la determinación de patógenos en alimentos mediante el método ELFA

equipo MINIVIDAS, además cumple los requisitos técnicos y económicos exigidos por la entidad. G) Que el Departamento puede contratar directamente con **BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S** identificado con NIT 830023844-1 por ser los únicos distribuidores exclusivos para Colombia de la línea de instrumentos y reactivos VIDAS H) Que el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, atendiendo al Artículo 2.2.1.2.1.4.1 Decreto 1082 de 2015 expide el correspondiente acto administrativo de justificación de la modalidad de contratación de selección para la escogencia de un contratista. I) Que el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario, no obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El contratista se compromete para con el Departamento a suministrar los siguientes insumos con las especificaciones y cantidades requeridas.

| ITEMS | ESPECIFICACIONES                                                                                                                      | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD |
|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|----------|
| 1     | Prueba de calibración de pipeteo y óptica para equipo automatizado de metodología ELFA compatible con equipo minividas kit 60 pruebas | Unidad           | 1        |
| 2     | Prueba para detección de salmonella método ELFA compatible con equipo minividas kit 60 pruebas                                        | Unidad           | 3        |
| 3     | Agua peptonada burfferada caja x 6 botellas de 225 ml cada una                                                                        | Unidad           | 16       |
| 4     | Caldo de enriquecimiento selectivo de salmonella SX2 método ELFA compatible con equipo minividas caja 20 tubos                        | Unidad           | 9        |
| 5     | Galería para la identificación bioquímica de enterobacterias caja por 25 galerías                                                     | Unidad           | 2        |
| 6     | Reactivo revelador TDA método ELFA compatible con equipo minividas caja de 2 ampollas por 5ml cada una                                | Unidad           | 1        |
| 7     | Revelador JAMES método ELFA compatible con equipo minividas caja de 2 ampollas por 5ml cada una                                       | Unidad           | 1        |
| 8     | Escala McFarland caja x 7 ampollas                                                                                                    | Unidad           | 1        |
| 9     | Medio de suspensión para preparación de inóculo caja x 100 ampollas                                                                   | Unidad           | 1        |
| 10    | Galería para la identificación bioquímica de Listeria Monocytogenes caja por 25 galerías                                              | Unidad           | 1        |
| 11    | Prueba para detección de Listeria método ELFA compatible con equipo minividas kit 60 pruebas                                          | Unidad           | 1        |
| 12    | Caldo 1/2fraser 10/225 caja x 10 bolsas de 225 ml cada una compatible con equipo minividas                                            | Unidad           | 6        |
| 13    | Caldo Fraser caja x 20 tubos compatible con equipo minividas                                                                          | Unidad           | 3        |
| 14    | Reactivo revelador VP1-VP2 método ELFA compatible con equipo minividas caja de 2 ampollas por 5ml cada una                            | Unidad           | 1        |

**CLAUSULA SEGUNDA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Serán los establecidos en los artículos números 4º y 5º respectivamente, de la Ley 80 de 1.993.

**CLAUSULA TERCERA: VALOR:** el valor del presente contrato de prestación de servicios

es la suma de QUINCE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS (\$ 15.171.000) M/CTE

**CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor del Contrato será cancelado el 100% contra entrega previo recibo a satisfacción final del objeto contratado, por parte de la Secretaria General (Almacén) y del profesional Universitario de la Secretaria de Salud del Departamento Archipiélago

**CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de duración del presente contrato es de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de legalización del contrato.

**CLÁUSULA SEXTA CESIÓN Y SUBCONTRATACION:** el contratista no podrá ceder total o parcialmente ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, de conformidad con el Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993

**CLÁUSULA SEPTIMA GARANTÍAS:** El contratista se compromete a constituir a favor del Departamento una Garantía Única que avalará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista frente al DEPARTAMENTO, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución y liquidación del contrato y se ajustara a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado así: A) DE CUMPLIMIENTO. Equivalente al Diez por Ciento (10%) del valor total del contrato; la cual se mantendrá vigente por el término del contrato y cuatro (4) meses más. B) BUENA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y SUMINISTRADOS: Equivalente al 50% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más.

**CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD:** EL DEPARTAMENTO, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación y impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar artículo Artículo 2 2.1.2.3 1.19 Decreto 1082 de 2015. El contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la clausula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vinculo laboral entre EL DEPARTAMENTO y el contratista.

**CLÁUSULA NOVENA: SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DEL CONTRATO.** El Departamento ejercerá la vigilancia, control y desarrollo del presente contrato a través de la Secretaria de Salud y del profesional universitario encargado del almacén, para el efecto la supervisión del contrato por parte del Departamento o su representante no exoneran o disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. de conformidad con el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas establecidas sobre la materia, y en particular: a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, b) Informar por escrito sobre cualquier incumplimiento en que incurra EL CONTRATISTA durante la duración del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** de acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del Art. 14 de la Ley 80 de 1.993, el Departamento podrá interpretar, modificar, o terminar unilateralmente el presente contrato si se dan las situaciones previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL Y PECUNARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones por parte del contratista pagara al Departamento una cuantía equivalente del 10% del valor del contrato.

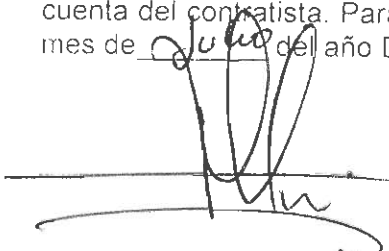
**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Departamento pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la identificación presupuestal funcionamiento 0503-3-12115-20, 0503-3-12115-32 y 0503-3-12115-29 de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1310 de Abril 20 de 2.016 y 1849 del Junio 03 de 2016 expedido por el Profesional Especializado Encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Departamento.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** Art. 50 Ley 789 de 2.002: para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema General de seguridad Social Integral cuando a ello haya lugar

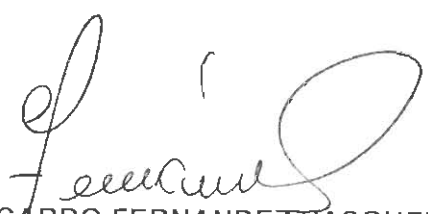
**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** El Departamento se obliga orientar y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar al contratista el valor de lo pactado en la cláusula tercera y cuarta. El CONTRATISTA En desarrollo del presente contrato, de conformidad con la oferta presentada, EL CONTRATISTA se obliga para con EL DEPARTAMENTO a cumplir con todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideran imprescindibles para su correcta ejecución, además de las establecidas en los estudios previos, para lo cual, empleará todos sus

3

recursos humanos, técnicos, económicos, físicos y logísticos, necesarios para el normal y total desarrollo del objeto contractual correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión del presente contrato **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran que su domicilio contractual es el siguiente: Avenida Francisco Newball, Edificio Coral Palace en la Isla de San Andrés. El contrato se regirá por la Ley 80 de 1.993, su legislación complementaria, y la normatividad civil y comercial aplicable y demás normas concordantes **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por la partes, Para su ejecución se requiere: 1) La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras, lo cual se hará de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Presupuesto Nacional 2) La aprobación del la Garantía Única de cumplimiento. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal No. 1310 de Abril 20 de 2016 y 1849 del Junio 03 de 2016. 2) Certificado de Registro presupuestal. 3) Garantía Única y su respectiva resolución de aprobación 4) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría, del representante legal 5) Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal. 5) Fotocopia de la Libreta Militar, del representante legal (si aplica). 6) Fotocopia de la cédula de Ciudadanía del representante legal. 7) Estudio de Oportunidad y Conveniencia del proceso de selección y sus anexos. 8) Registro Único Tributario (RUT), del contratista. 9) Propuesta de fecha 08 de Abril de 2016, y los que legalmente se requieran y se produzcan durante el desarrollo del presente contrato. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán por cuenta del contratista. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los (28) días del mes de Julio del año Dos mil dieciséis (2016). *R*

  
RONALD HOUSNI JALLER  
Gobernador

  
HEYDER AVENDAÑO VILLLA  
Secretario de Salud

  
RICARDO FERNANDEZ VASQUEZ  
Representante Legal (s)  
BIOMERIEUX COLOMBIA S A S

Proyectó: Kittel Wilson  
Revisó: Oficina Jurídica  
Archivó: Oficina Jurídica